NUMERO 144. MIERCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 1874. 18 CÉNTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de sus sesiones. (1)

El Sr. Rioja pidió la palabra para apoyar el dictámen precedente, y dijo que no molestaria sino breves momentos á la Corporacion, pues la extension del dictámen hacía innecesario hasta cierto punto el extenderse en ciertas consideraciones, por lo que se circunscribia á fijar los tres puntos que aquél abrazaba.

1.° Que se saque á pública subasta el *Boletin oficial* y demás impresiones propias de la Diputacion, conforme á las bases que se permitia proponer.

2.° Que si no se consideraba aceptable la anterior proposicion, se hiciese por licitacion el servicio personal ó sea la mano de obra de la imprenta provincial, conforme á las mismas bases.

Y 3.° Que si ni una ni otra propuesta se admitia, la Corporacion acordára suprimir de la imprenta provincial las impresiones particulares.

Que con respecto al primero, llamaba la atencion de la Asamblea acerca de los productos líquidos de la imprenta provincial, insignificantes en alto grado y que no merecian la pena de que la Corporacion tuviera que ocuparse de estudiar la mejor forma de salvar las dificultades que siempre ofrece á estos Cuerpos la administracion de servicios públicos; que, por otra parte, se faltaba á las prescripciones legales vigentes que recomiendan la subasta pública para todos los servicios de importancia; y, por último, que así daría tambien una prueba de interés en pró de la industria privada, sin perjuicio de sus fondos, pues la rivalidad y competencia que solia suscitarse en las licitaciones públicas ofrecia la seguridad de que, léjos de perjudicar el presupuesto, se obtendria alguna economía para el mismo, con mayor motivo cuando de las mismas bases que se proponian resultaba ya necesariamente una utilidad del 10 por 100 del importe que hoy se calcula cuesta á la provincia el sostenimiento de la imprenta.

Que si, lo que no era de esperar, se desestimaba la anterior proposicion, no dudaba sería atendida la de subastar la mano de obra, pues fijando al efecto como tipo un 10 por 100 ménos que lo que aquélla costaba hoy, en el caso de presentarse, como creia, licitador, la ventaja era notoria; y si no se hacía proposicion, podia continuar en la forma en que hoy se halla este servicio.

Que, finalmente, y en cuanto al tercer punto, cedia á la Corporacion se fijase en las razones de conveniencia que en el dictámen exponia; que el perjuicio que la industria sufria era grande, y contribuyendo la misma al sostenimiento de la imprenta provincial, la Diputacion se hallaba en el deber de cooperar al desarrollo de la industria y no crearla obstáculos, con mayor motivo cuando el ingreso de ménos que con esta reforma tendria la imprenta se economizaria con la disminucion de personal en la misma.

El Sr. Abad (D. Canuto) dijo en contra haber oido con gusto al Sr. Rioja, que, como persona muy competente en la cuestion que se debatia, habia procurado hacer ver las ventajas que ofrecia su voto particular; pero que él consideraba más oportuno el que la imprenta provincial siguiese funcionando como hasta la fecha, aunque con algunas reformas en su administracion; que los datos establecidos por el Sr. Rioja acerca de los rendimientos de la imprenta se calculaban muy bajos, y que si se pidieran antecedentes de lo que ántes costaban los servicios mismos que hoy cubre este establecimiento se veria eran mucho mayores; que no podia admitir tampoco la idea de que las Corporaciones no pudieran administrar bien, y por consiguiente obtener las propias utilidades que un particular; que en el caso presente las personas que se hallaban al frente de la administracion de la imprenta eran de toda confianza, funcionarios dignos que, á pesar de carecer de un Reglamento á que sujetarse, habian procedido en todos sus actos con pureza; que si la forma de administracion hasta hoy no habia permitido presentar las cuentas con la precision y claridad que fueran de desear, á corregir este mal tendia el Reglamento que la Comision presentaba á la deliberacion de la Asamblea; y, por último, que disponiendo la Diputacion de una imprenta de su propiedad, no consideraba conveniente tuviera que acudir á un particular para que prestase servicios provinciales, y mucho más en determinadas circunstancias que tanto interesa á la Diputacion disponer en su propia casa de un establecimiento de esta clase.

El Sr. Fuertes expuso su conformidad, y manifestó que la Comision provincial, en cuanto se posesionó del cargo, reunió antecedentes que le ofrecieron la conviccion de los beneficios que ofrecia la imprenta; que, aparte de los normales relacionados por el Sr. Abad, existia el de un ingreso de 5.000 pesetas en el tiempo que llevaba funcionando dicho establecimiento.

El Sr. Rioja, rectificando, dijo no habia dudado un momento de la lealtad de cuantos funcionarios intervenian en la misma; que respecto á los rendimientos que habia él consignado en su voto particular eran los mismos que habia fijado el Regente, al que no debia considerarse interesado en disminuir aquéllos, sino más bien en aumentarlos; que es doctrina admitida y que nádie ha puesto en duda el que las Corporaciones hallan embarazos en la administracion de los servicios públicos, que hacian que éstos, costando más que á los particulares, no se prestasen de una manera tan exacta; y por último, que adoptando alguna de las reformas que él habia propuesto no se privaba la Corporacion de tener á su disposicion la imprenta.

El Sr. Presidente manifestó que de lo expuesto por el Sr. Rioja y Abad se deducia que, sin poderse negar las ventajas que podrian ofrecer las proposiciones del Sr. Rioja, existia ya el antecedente de que, aunque escasos, venia ya ofreciendo rendimientos la imprenta; y que, por otra parte, el decoro de la Corporacion, por la independencia con que ésta puede disponer de los servicios de la imprenta, parece aconsejar siguiese dicho establecimiento por cuenta de la provincia.

Y despues de volver á tomar parte en el debate los Sres. Rioja y Abad (D. Canuto), y de algunas indicaciones de los Sres. Latorre, Cabildo, Torres y otros, consultada la Corporacion, acordó no admitir el voto particular del Sr. Rioja.

Acto contínuo se leyó el dictámen de la mayoría y proyecto del Reglamento, que dicen así:

«*Excma. Diputacion provincial:*=Los que suscriben, individuos de la Comision encargados para emitir dictámen sobre el estado en que se encuentra el establecimiento tipográfico de su propiedad y de las mejoras y reformas de que el mismo es susceptible, cumpliendo con la mision que se les ha encomendado, tienen la alta honra de exponer á la consideracion de la Asamblea lo siguiente:

1.° Que examinados los datos que acerca de esta interesante cuestion les han sido proporcionados por la Depositaría y Contaduría y Regente de la imprenta, han visto con satisfaccion que el establecimiento que motiva este dictámen, lejos de ser gravoso á los intereses de la Excma. Diputacion, le produce próximamente un beneficio de 3.000 reales anuales, siendo de observar que en los tres años y medio que cuenta desde su instalacion se han aumentado considerablemente los trabajos, los cuales, de haber sido satisfechos por la Excma. Diputacion, hubieran ascendido á mucha más cantidad de la que se calcula en las cuentas que han servido de base para su valoracion.

Y 2.° Que, á pesar de la irregular marcha seguida en su administracion, los proponentes han visto con satisfaccion que la honradez, celo y laboriosidad de las personas que han intervenido en la misma han

(1) Véase el *Boletin* anterior.

hecho que no haya habido entorpecimiento en su curso ni se ofrezcan dudas en la contabilidad que al objeto han presentado; sin que por eso desconozcan la necesidad de encauzar dicha administracion por sus trámites naturales, para lo cual, y como única reforma para lo sucesivo, tienen el honor de someter á la deliberacion de la Asamblea el adjunto Reglamento para su aprobacion.

«Soria, 14 de Noviembre de 1874.=CANUTO ABAD.=ANSELMO DE LA TORRE.

PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA LA ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA.

Artículo 1.° Reconocida la conveniencia y ventajas de que es susceptible la imprenta, continuará ésta funcionando bajo la inmediata dependencia de la Comision provincial como hasta ahora.

Art. 2.° El personal de la misma se compondrá de un Regente, con el sueldo anual que hoy disfruta, y de los auxiliares precisos para el servicio del establecimiento, con el haber diario que les está señalado ó que se les señale. Tambien se utilizarán los trabajos de los acogidos de los establecimientos de Beneficencia que sostiene la provincia dedicados en el dia al aprendizaje de este oficio, y de los que en lo sucesivo los reemplacen, procurando salgan perfeccionados en él para que más adelante lo puedan utilizar.

Art. 3.° La administracion de la imprenta, como ramo productivo, correrá bajo la intervencion de la Contaduría de los fondos provinciales, á la cual pertenece. Abrirá el libro correspondiente, anotando en él el número de *Boletines oficiales* gratis para los Ayuntamientos de la provincia, y el que á las Autoridades y Corporaciones de dentro y fuera de la provincia se remitan. Tambien abrirá en el mismo las cuentas respectivas de suscriciones de la capital y fuera de ella, por trimestres, semestres ó año, señalando los precios establecidos ó que puedan señalarse en lo sucesivo, siendo estos precios pagados en el acto, así que los de impresiones particulares y de anuncios. De las impresiones que se manden tirar para uso de la Corporacion y sus dependencias, llevará cuenta, fijando el precio señalado por el Regente de la imprenta, para conocer su importancia.

Art. 4.° El Regente será el encargado de la insercion de los anuncios en el *Boletin oficial*, prévia la autorizacion ó insértese del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial ó cualquiera de los Sres. Vocales; el mismo Regente fijará al pié de la nota ó del original que ha de publicarse el valor de la insercion, percibiéndolo por el concepto de impresiones particulares, anuncios y suscriciones, entregando al fin de cada mes al Depositario lo que haya recaudado, y deberá constar en la lista sacada del diario de la imprenta, como se ha practicado hasta el dia, expresando el concepto de todas las impresiones que produzcan cargo: firmada por el Depositario la cantidad que reciba, la pasará á la Contaduría para que mensual ó trimestralmente tome razon, formalizando el ingreso en la Caja.

Art. 5.° Los gastos del material de la imprenta por todos conceptos se formalizarán del mismo modo que los ingresos, á no ser que la cuantía del pago requiera libramiento especial: fuera de este caso, el Depositario formará la cuenta trimestral acompañando los documentos justificativos de los pagos, y examinada por la Contaduría, ésta la pasará á la Comision para su aprobacion, si la halla arreglada, y para que acuerde se extienda el libramiento oportuno.

Art. 6.° El Depositario de los fondos provinciales lo será tambien del papel y demás materiales para el servicio de la imprenta, y mensualmente realizará la entrega de lo necesario al Regente, prévio pedido que hará el mismo, en el que el Sr. Vicepresidente de la Comision ó uno de los Sres. Vocales de ella pondrá el «entréguese» con la correspondiente toma de razon de la Contaduría, para que tanto ésta como la Depositaría den de baja en los asientos de entrada estas salidas, de cuya inversion dará cuenta el Regente siempre que le sea reclamada.

Art. 7.° Los pedidos de papel á las fábricas de que se surta la imprenta se harán por la Contaduría, por conducto del Sr. Vicepresidente; y los efectos que sean necesarios, como tintas, renovacion de algunos tipos y cualquiera otro material análogo, se pedirán por el Regente, quien presentará la factura á la Contaduría para su anotacion correspondiente en la cuenta respectiva, así como la del papel.

Art. 8.° Queda autorizada la Comision provincial para reformar el presente Reglamento en todos aquellos casos que juzgue conveniente para mejorar el servicio.

Soria, 13 de Noviembre de 1874.=CANUTO ABAD.=ANSELMO DE LA TORRE.»

El Sr. Presidente preguntó si habia algun Sr. Diputado que deseára hacer uso de la palabra en pró ó en contra.

El Sr. Latorre dijo que, alegadas ya en el dictámen las razones que la Comision habia tenido en cuenta al redactarlo, creia innecesario molestar á la Corporacion.

Y despues de ser tomado en consideracion, fué aprobado.

Acto contínuo se puso á discusion por artículos el Reglamento de administracion de dicha imprenta, y fueron sucesivamente aprobados, con la única modificacion, á propuesta del Sr. Presidente, de que donde dice «el Vicepresidente» se adicionase «ó quien haga sus veces.»

Dada cuenta de un oficio suscrito por el Sr. Don Juan de Córdova, haciendo dimision del cargo de Vocal de la Comision, fundado en la imposibilidad de atender al cumplimiento del mismo, por rodearle atenciones de su casa y familia, que no debe abandonar, la Corporacion, despues de excitarle á que la retirase, teniendo en cuenta los perjuicios que se le siguen, acordó admitirle la dimision, quedando altamente satisfecha de sus buenos servicios, y expresando el sentimiento que ocasiona á la Corporacion verse privada de los mismos.

Habiéndose procedido á elegir un Sr. Diputado del partido de Agreda que cubriese la vacante que dejaba el Sr. Córdova, fué nombrado por aclamacion el Sr. D. Canuto Abad.

Acto contínuo se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, á la Excma. Diputacion respetuosamente proponen: Que hallándose sin proveer en propiedad algunas de las plazas del Hospital del distrito de Agreda, y habiendo sido destituidas otras personas que desempeñaban dignamente su cometido, se sirva proveer las primeras en propiedad y reponer en sus respectivos cargos á las personas que injustamente fueron destituidas. Dios guarde á V. E. muchos años. Soria, 14 de Noviembre de 1874.=JUAN DE CÓRDOVA.=CANUTO ABAD.

»Sin perjuicio de la conveniencia ó no de que para autorizar su lectura sea ó no provincial el Hospital lo firma.=El Diputado RAMON LA CALLE.=MANUEL MARTINEZ MUÑOZ.»

El Sr. Abad (D. Canuto) dijo en su apoyo que la mayor parte de los funcionarios del Hospital de Agreda estaban nombrados interinamente y sin las formalidades consiguientes, y que para normalizar la administracion de dicho establecimiento convenia se admitiese la proposicion.

No habiendo quien tomase la palabra en contra, á propuesta del Sr. Presidente, fué autorizado el Sr. Abad (D. Canuto) para indicar á la Comision provincial las personas que en su concepto debieran desempeñar los cargos, para que ésta hiciese el nombramiento á su favor con carácter de interinidad, puesto que era de considerarse como urgente este servicio.

Dada lectura de un oficio del Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros dando gracias á la Comision por el celo, inteligencia y exactitud con que ha llevado á efecto las operaciones de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, secundando así los propósitos del Gobierno de la Nacion encaminados á terminar la guerra civil que la destruye, la Corporacion acordó haberse enterado con gusto y que la satisface la atencion del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con la Comision de su seno.

El Sr. Fuertes, en nombre de la Comision provincial, dió las gracias por las benévolas frases que la dirige el Presidente del Consejo de Ministros, así como á la Diputacion que se asociaba á la atencion del mismo; y dijo que no consideraba merecedora á la Comision que tenía el honor de presidir de los elogios que se la tributaban, puesto que tan solo habia procurado el cumplimiento de su deber, si bien podia asegurar que la más perfecta equidad y estricta justicia habian presidido á sus deliberaciones, así es que si algun perjuicio esta hubiese ocasionado sería debido á la ignorancia, no á mala fé.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Señor Presidente levantó la sesion y dió por terminada la presente reunion ordinaria, firmando con los Sres. Vocales Secretarios que certifican.=El Vicepresidente, SATURNINO BELADIEZ.=El Secretario, CANUTO ABAD.=El Secretario, ANSELMO DE LA TORRE.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Seron y Tejado, pertenecientes á la Subalterna de Rentas Estancadas de Gómara, los cuales se hallan servidos interinamente, y debiendo proveerse en propiedad por esta Administracion económica se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que los que aspiren á obtenerlos presenten en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en dicho periódico oficial, sus respectivas solicitudes documentadas; en la inteligencia de que serán preferidos los licenciados del ejercito y Guardia civil, que deberán acompañar á sus solicitudes dos copias autorizadas de sus licencias.

Los solicitantes deberán además hacer constar por medio de certificacion de dos vecinos, visada por el Alcalde, que cuentan con medios para tener constantemente surtido el estanco, pagando al contado los efectos para ello necesarios.

Al propio tiempo se advierte que el estanco de San Leonardo, que se anunció como vacante por una equivocacion en el publicado en el *Boletin oficial* del dia 23 del actual, núm. 140, se halla provisto en propiedad.

Soria, 28 de Noviembre de 1874.=JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la tarde del 31 de Octubre último hurtó una caballería mular de las señas que se insertan, de la pertenencia de Márcos García, vecino de Carrascosa de Arriba, de la casa de Dámaso García, que lo es de esta villa, para que en el término de doce dias, á contar desde la insercion de dicha requisitoria en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que diere lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 23 de Noviembre de 1874.=SEVERIANO MARÍA MONTERO.=Po su mandado, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

Señas de la caballería.

Macho mular, de seis y media cuartas de alzada, de cuatro á cinco años, pelo negro, herrado de las manos, aparejado con lomillos, y con cabezada de correa usada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARIENDO.=Quien quisiere arrendar desde 1.° de Marzo próximo 108 pedazos de tierra de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, situados en término de Mazalvete y de la propiedad de D.ª Cármen Lizarralde, puede avistarse con D. Isidoro Calabia, que habita en esta ciudad, calle del Collado, núm. 67, donde le enterarán de las condiciones del arriendo.

PÉRDIDA.=El que haya recogido un caballo negro, paticalzado, estrellado, de 7 años de edad y unos 3 dedos sobre la marca, que se extravió el sábado 28 del pasado, se servirá entregarlo en Soria á su dueño D. Hilario Herrero, quien le gratificará convenientemente.

Soria=Imp. provincial.

DISTRITO MUNICIPAL á que se concede el aprovechamiento.	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Dias que se conceden para el aprovechamiento.	ESPECIE.	CLASE DE LEÑAS. GRUESAS. Número de estéreos de cuatro cargas.	GRUESAS. Importe. Pts.	GRUESAS. Importe. Cént.	MENUDAS. Número de estéreos de cuatro cargas.	MENUDAS. Importe. Pts.	MENUDAS. Importe. Cénts	IMPORTE TOTAL. Pets.	IMPORTE TOTAL. Cénts.	OBSERVACIONES.
Carrascosa de Arriba.	Enebral	Carrascosa Arriba.	30	Enebro y encina	»	»		56	56		56		
Casarejos	Comunero con Vadillo	Casarejos	30	Roble	»	»		50	50		50		Se destinan para ramon.
Idem	Pinar de abajo	Idem	60	Enebro y sabina	»	»		500	125		125		Proceden de desbroce.
Idem	Pinar de arriba	Idem	30	Pino y brezo	»	»		42	21		21		
Cuevas de Ayllon	Valdepeñas	Cuevas de Ayllon	30	Roble	13	13		25	25		38		
Espeja	Pinar	Espeja	30	Estepa y brezo	»	»		125	87		87		75 estéreos proceden de desbroce.
Espejon	Dehesa robledal	Espejon	30	Roble	»	»		25	25		25		Se destinan para ramon.
Idem	Mata (la)	Idem	30	Pino y sabino	»	»		50	16		16		36 estéreos proceden de desbroce.
Fuentecantales	La Veguilla y Puebla	Fuentecantales	60	Roble y sabino	25	25		50	50		75		
Gormaz	Pinar	Gormaz	45	Pino y enebro	25	12	50	225	87	50	100		100 id. id. y 25 para ramon.
Hoz de Arriba	Cerrada	Hoz de Arriba	90	Roble y encina	»	»		150	137	50	137	50	25 id. para ramon.
Lodares de Osma	Carrascal	Lodares de Osma	30	Encina y enebro	»	»		64	32	70	32	70	25 id. proceden de desbroce y 25 para ramon.
Losana	Pinar	Losana	30	Pino y estepa	»	»		25	12	50	12	50	Proceden de desbroce.
Idem	Robledal	Idem	30	Roble	»	»		14	14		14		
Madruédano	Dehesa	Madruédano	30	Encina	»	»		14	14		14		
Miño	Rebollar	Miño	75	Roble	»	»		150	100	50	100	50	66 estéreos proceden de desbroce.
Montejo	Dehesa Covatillas	Torresuso	30	Roble y estepa	7	7		18	18		25		11 id. se destinan para ramon.
Idem	Dehesa y Mata	Pedro	45	Roble y sabino	25	25		25	25		50		
Idem	Monte	Sotillo	30	Roble	7	7		7	7		14		
Muriel de la Fuente	Pinar	Muriel de la Fuente	30	Pino y estepa	»	»		14	7		7		Proceden de desbroce.
Muriel Viejo	Idem	Muriel Viejo	60	Pino y brezo	»	»		111	31	50	31	50	97 estéreos proceden de desbroce.
Nafría de Ucero	Valdetier	Rejas de Ucero	60	Roble y estepa	25	25		50	50		75		5 id. para ramon.
Navaleno	Pinar	Navaleno	75	Brezo	»	»		500	125		125		Proceden de desbroce.
Osma	Robledal	Valdegrulla	30	Roble	»	»		13	12		12		Se destinan para ramon.
Quintanas de Gormaz	Pinar de Fuenterrey	Quintanas de Gormaz	90	Pino, estepa y sabino	50	50		125	100		150		25 estéreos para ramon y 50 de desbroce.
Recuerda	Muela	Recuerda	60	Encina y enebro	»	»		100	87	50	87	50	25 id. para ramon.
Idem	Collado	Galapagares	60	Idem	»	»		85	72	50	72	50	25 id. id. id.
Idem	Enebral	Mosarejos	60	Enebro	»	»		85	72	50	72	50	25 id. id. id.
Rejas de San Estéban	Chaparral	Rejas de S. Estéban	90	Roble	»	»		150	150		150		
Retortillo	Dehesa Quejigal	Retortillo	45	Roble y estepa	25	25		25	25		50		
Idem	Dehesa	Idem	45	Roble	»	»		60	60		60		
San Leonardo	Dehesa Quiñones	San Leonardo	45	Roble, espino y estepa	»	»		125	31		31		Proceden de desbroce.
Idem	Navagrulla	Idem	30	Roble	50	50		»	»		50		
Santa María las Hoyas.	Pinar	Santa María de las Hoyas	90	Pino y estepa	»	»		450	150		150		250 estéreos proceden de desbroce.
Sauquillo de Paredes	Dehesa	Sauquillo Paredes	30	Encina y tomillo	»	»		28	28		28		
Talveila	Comunero de Cantalucia	Cantalucia	30	Roble y estepa	»	»		25	25		25		Proceden de desbroce.
Idem	Dehesa de Cantalucia	Idem	30	Idem	»	»		25	25		25		
Idem	Pinar	Talveila	45	Estepa y brezo	»	»		200	50		50		Proceden de id.
Idem	Robledal	Idem	30	Roble	14	14		14	14		28		
Idem	Robledal de Cubilla	Cubilla	30	Idem	12	12		13	13		25		
Torralba	Monte de Torralba.	Torralba	90	Roble y enebro	50	50		125	125		175		100 estéreos proceden de id.
Torremocha	Moratilla y Villacaveda	Torremocha	45	Idem	25	25		25	25		50		
Ucero	Santo y Sierra	Ucero, Nafría, Herrera	45	Pino y enebro	14	14		63	25	50	39	50	13 id. para ramon y 50 proceden de desbroce
Vadillo	Pinar	Vadillo	60	Pino, brezo y estepa	»	»		300	75		75		Proceden de desbroce.
Valdemaluque	Mataquemada	Valdeavellano	60	Roble y encina	25	25		50	50		75		
Idem	Idem	Valdelinares	30	Idem	13	13		12	12		25		
Idem	El Valle	Valdemaluque	90	Roble y enebro	25	25		75	75		100		
Valdenarros	Enebral	Velasco	45	Enebro y encina	»	»		53	40	50	40	50	25 estéreos se destinan para ramon.
Valdenebro	Pinar	Valdenebro	90	Pino, estepa y enebro	»	»		275	112	50	112	50	25 id. para id. y 200 id. de desbroce.
Valvenedizo	La Nava	Valvenedizo	30	Roble y estepa	14	14		25	25		39		25 id. proceden de desbroce.
Idem	Valdesilos	Castro	30	Roble	14	14		»	»		14		
Villálvaro	Villálvaro	Villálvaro	90	Idem	50	50		75	75		125		
Villanueva de Gormaz.	Carrascal	Villanneva de Gormaz	60	Encina y enebro	»	»		92	60	75	60	75	25 id. para ramon y 25 de desbroce.
Zayas de Torre	Robledal	Zayas de Torre	75	Roble y encina	»	»		125	112	50	112	50	25 id. para ramon.
Partido de Medinaceli.													
Almaluez	Carrascal	Almaluez	75	Encina	»	»		125	125		125		25 id. id. id.
Barcones	La Roza	Barcones	60	Idem	»	»		95	95		95		25 id. id. id.
Utrilla	Mohedo	Utrilla	60	Idem	»	»		78	78		78		25 id. id. y 25 proceden de desbroce.
Idem	La Mata	Idem	75	Roble	50	50		50	50		100		
Partido de Soria.													
Abejar	Pinar	Abejar	30	Brezo y estepa	»	»		200	50		50		Proceden de desbroce.
Idem	Robledal	Idem	30	Roble	14	14		14	14		28		
Abion	Dehesa y matorral	Abion	90	Roble y encina	125	125		213	188		313		13 estéreos para ramon y 50 id. de desbroce.

DISTRITO MUNICIPAL á quien se concede el aprovechamiento.	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Dias que se conceden para el aprovechamiento.	ESPECIE.	CLASE DE LEÑAS. GRUESAS. Número de estéreos de cuatro cargas.	GRUESAS. Importe Pts.	MENUDAS. Número de estéreos de cuatro cargas.	MENUDAS. Importe. Pts.	MENUDAS. Importe. Cénts	IMPORTE TOTAL. Pets.	IMPORTE TOTAL. Cénts.	OBSERVACIONES.
Alcoraba	Robledal	Ontalvilla de Valcorba	30	Roble y espino	»	»	14	14		14		
Aldehuela del Rincon	Mata y Mogote	Aldehuela del Rincon	41	Idem y haya	25	25	25	25		50		
Almarza	Mata	Almarza y San Andrés	90	Roble y espino	250	250	375	312	25	562	25	125 estéreos proceden de desbroce.
Almazul	Martiniega	Almazul	30	Roble	»	»	50	50		50		
Idem	Sierra	Zárabes	30	Idem	»	»	50	50		50		
Arancon	Cerro de los Quiñones y Dehesa	Tozalmuro	30	Roble y encina	»	»	25	25		25		
Idem	Hoya del Valle	Arancon	30	Roble y estepa	»	»	100	100		100		50 id. id.
Arévalo de la Sierra	Dehesa Mata	Arévalo	45	Roble y espino	25	25	34	34		59		
Arguijo	Deheson	Arguijo	60	Idem	25	25	75	75		100		25 estéreos para ramon.
Barriomartin	Espinar	Barriomartin	30	Roble	»	»	14	14		14		
Bliecos	Robledal	Bliecos	60	Idem	50	50	56	56		106		
Cabrejas del Pinar	Comunero de Abajo	Cabrejas, Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Cubilla, Calatañazor y su tierra	45	Brezo y estepa	»	»	250	62	50	62	50	Proceden de desbroce.
Idem	Comunero de Arriba	Cabrejas, Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo y Cubilla	45	Brezo y estepa	»	»	250	62	50	62	50	Id. id.
Idem	Dehesa comunera de Abejar	Cabrejas y Abejar	45	Id. id.	»	»	250	62	50	62	50	Id. id.
Idem	Dehesa del Valle	Cabrejas	45	Id. id.	»	»	250	62	50	62	50	Id. id.
Calderuela	Matorral	Omeñaca	30	Roble y estepa	»	»	25	25		25		
Idem	Dehesa	Calderuela	60	Encina y estepa	»	»	100	100		100		25 estéreas se destinan para ramon.
Canredondo	Ambudea	Canredondo	60	Encina	»	»	50	50		50		
Carbonera	Dehesa	Carbonera	30	Roble y espino	»	»	25	25		25		
Carrascosa de la Sierra	Idem	Carrascosa la Sierra	60	Roble	»	»	75	75		75		
Castil de Tierra	Mata	Castil de Tierra	60	Idem	25	25	50	50		75		
Castilfrío	Robledal	Castilfrío	60	Roble y espino	25	25	50	50		75		
Chavaler	Dehesa y Soto	Chavaler	30	Roble y fresno	»	»	16	16		16		
Cidones	Dehesa Collado	Cidones	45	Roble y estepa	25	25	25	25		50		
Covaleda	Pinar	Covaleda	90	Brezo	»	»	1000	250		250		Proceden de desbroce.
Cortos	Castillejos	Cortos	60	Encina y roble	50	50	25	25		75		
Cubo de la Sierra	Robledal	Sepúlveda	30	Roble	25	25	13	13		38		
Idem	Hondo	Matute	30	Encina y roble	»	»	50	50		50		12 estéreos para ramon.
Idem	Carrascal	Portelarbol	30	Encina	»	»	35	35		35		7 id. id.
Cubo de la Solana	Majada honda	Rabanera del Campo	75	Roble y estepa	50	50	100	100		150		
Idem	Cabrejano	Luvia	90	Id. id.	»	»	300	150		150		200 estéreas proceden de desbroce.
Idem	Dehesa	Idem	90	Id. id.	25	25	125	50		75		100 id. id. id.
Deza	Hoyas (las) Carrascosas	Deza	75	Roble y encina	»	»	125	125		125		
Idem	La Losilla	Idem	90	Id. id.	125	125	200	200		325		
Duruelo	Pinar	Duruelo	90	Brezo y pino	»	»	1000	250		250		Proceden de desbroce.
Fuentelsaz	Chaparral	Fuentelsaz	60	Encina	»	»	100	100		100		
Fuentetova	Dehesa del Perú	Fuentetova	30	Roble	13	13	12	12		25		
Gallinero	Dehesa Mata	Gallinero	90	Roble y espino	100	100	200	200		300		50 estéreos proceden de id.
Golmayo	Dehesa	Golmayo	30	Roble	13	13	12	12		25		
Gómara	Mata	Gómara	90	Idem	»	»	175	175		175		
Herreros	El Egido	Herreros	60	Idem	25	25	50	50		75		
Hinojosa de la Sierra	Cajigar y Dehesa	Langosto	30	Idem	13	13	12	12		25		
Ituero	Robledal	Ituero	30	Idem	»	»	20	20		20		
Ledesma	Dehesa	Ledesma	30	Idem	»	»	50	50		50		
Miñana	El Grande	Miñana	90	Roble y estepa	100	100	125	125		325		
Molinos de Duero	Dehesa Robledal	Molinos y Salduero	90	Roble	»	»	280	175		175		140 id. id. id.
Idem	Pinar	Molinos de Duero	45	Pino y brezo	»	»	75	37	50	37	50	Proceden de desbroce.
Montenegro Cameros	Las Tozas	Montenegro de Cameros	45	Haya	»	»	100	56	25	56	25	50 estéreos proceden de id.
Idem	La Umbría	Idem	30	Idem	»	»	25	25		25		
Muedra (la)	Robledal	La Muedra	45	Roble y espino	25	25	25	25		50		
Narros	Dehesa Marojal	Narros	75	Roble	42	42	105	73	50	115	50	63 id. id. id.
Navalcaballo	Robledal	Navalcaballo	60	Role y estepa	50	50	50	50		100		
Nomparedes	La Mata	Nomparedes	30	Roble	»	»	25	25		25		
Ocenilla	Barranco Rubio	Ocenilla	30	Roble y estepa	15	15	15	15		30		
Oteruelos	Dehesa y Monte	Oteruelos	30	Idem	12	12	13	13		25		
Idem	Robledal	Vilviestre	45	Roble	25	25	25	25		50		
Pedrajas	Monte Dehesa	Pedrajas	30	Roble y estepa	»	»	50	50		50		
Idem	Robledillo	Toledillo	30	Roble	13	13	12	12		25		
Portelrubio	Berduceda	Portelrubio	30	Idem	18	13	25	25		38		
Póveda	Espinar	Póveda	30	Idem	»	»	14	14		14		
Idem	Pinar y Plantío	Póveda y Barriomartin	45	Pino y acebo	»	»	50	12	50	12	50	Poceden de desbroce.
Quitana Redonda	Marojal	Llamosos	90	Roble	100	100	150	150		250		
Idem	La Mata	Izana	45	Idem	25	25	25	25		50		